



**RESOLUCIÓN CJR23-0217
(13 de junio de 2023)**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución CJR23-0061 de 08 de febrero de 2023, para efectos de incluir al aspirante que resultó admitido en virtud de una acción de tutela”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida, en el artículo 256-1 de la Constitución Política, los artículos 127, 128, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 2018, mediante el diligenciamiento del formulario electrónico dispuesto durante ese término en el Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, en el cual, el aspirante debía seleccionar el cargo de aspiración, así como registrar un correo electrónico (e-mail). Igualmente, al diligenciar el formulario en el aplicativo, el aspirante debía declarar, bajo la gravedad de juramento, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que los documentos que los soportan son veraces y fidedignos, so pena de las investigaciones a que haya lugar y el rechazo de plano de la inscripción.

De conformidad con el artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, se advirtió a los aspirantes que se inscribieron, que *la convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes, con su inscripción, aceptan las condiciones y términos allí señalados en el presente Acuerdo.*

En el mismo sentido, precisó cada una de las etapas de selección y clasificación y, en relación con la primera, definió sus fases así: i) prueba de aptitudes y conocimientos; ii) **verificación de requisitos mínimos** y iii) curso de formación judicial, las que tienen carácter sucesivo y preclusivo de conformidad con la ley.

Así las cosas, finalizada la etapa i) prueba de aptitudes y conocimientos; se dio paso a la siguiente fase que consistió en la verificación de requisitos mínimos de quienes superaron la primer fase, dando lugar a la expedición de la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, *“Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión*

de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018".

Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes que no reúnan las calidades o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes, se concedió un término tres (3) días siguientes a su notificación, para que los concursantes rechazados por no cumplir con los requisitos exigidos para el cargo, que lo consideraran pertinente, solicitaran oportunamente la verificación de la documentación aportada en la inscripción.

El 02 de junio de 2023, el doctor **FRANCISCO MAURICIO MUÑOZ DÍAZ**, interpuso acción de tutela ante el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera- Subsección B, radicado (11001-03-15-000-2023-02627-00), solicitando dar respuesta de fondo sobre el posible error puesto en conocimiento ante esta unidad, respecto del análisis realizado en la etapa de verificación de documentos de la certificación laboral expedida por la Fiscalía General de la Nación, aportada al momento de inscripción, en la cual se acredita que se desempeñó en varios cargos de forma provisional y en encargo, de forma ininterrumpida, desde el 03 de diciembre de 2012 y hasta el 05 de septiembre de 2018, pero que sin embargo únicamente fueron valoradas las experiencias desempeñadas en encargo, lo que conllevó a que no fuera contabilizado todo el tiempo laborado en la respectiva entidad.

En el trámite de la citada acción constitucional, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, procedió nuevamente con la revisión de los documentos aportados por el accionante durante el término previsto en la inscripción¹ y en efecto la certificación laboral expedida por la Fiscalía General de la Nación, acredita experiencia desde el 03 de diciembre de 2012 al 05 de septiembre de 2018. Sin embargo, para efectos de contabilizar los días, se tomará como de extremo laboral inicial el 22 de diciembre de 2012² (fecha de grado como abogado) y hasta el 05 de septiembre de 2018 (fecha de expedición del certificado), por lo que acredita un total de 2054 días y en este sentido cumple con el requisito mínimo de experiencia requerida.

En virtud de lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018", para efectos de revocar la decisión de inadmisión contenida en el artículo 2º, respecto al aspirante **FRANCISCO MAURICIO MUÑOZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.085.277.271, quien se inscribió al cargo de Juez Penal del Circuito, para en su lugar admitirlo al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 y por lo tanto, continúa en la fase III Curso de Formación Judicial.

¹ Cierre de inscripciones, 7 de septiembre de 2018.

² Fecha de grado extraída del diploma No. 21.085 expedido por la Universidad de Nariño.

RESUELVE:

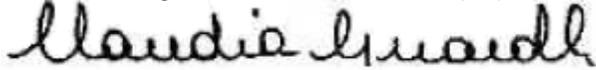
ARTÍCULO 1º: MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, en el sentido de revocar el rechazo del aspirante **FRANCISCO MAURICIO MUÑOZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.085.277.271, quien se inscribió al cargo de Juez Penal del Circuito, para en su lugar admitirlo al concurso de méritos destinado a la conformación los Registros Nacionales de Elegibles para los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2º: NO PROCEDEN RECURSOS en sede administrativa contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/GARV/MIOT